

Proyecto de Ley N° 5139/2022 - CR



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2023 "Año de la paz, la unidad y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA, LIBERANDO HASTA EL 100% DE LA AFP, PARA EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL, AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO O COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL O AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

El Congresista de la República Ilich Fredy López Ureña, por intermedio del Grupo Parlamentario "Acción Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA, LIBERANDO HASTA EL 100% DE LA AFP, PARA EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL, AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO O COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL O AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con la finalidad de realizar las precisiones correspondientes, para hacer uso de hasta el 100% del fondo de pensiones, con el propósito de acceder a una vivienda digna y adecuada.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones - SPP, administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, puedan cubrir una necesidad básica, materializada de un derecho fundamental, el cual es, el derecho al acceso

Lima, 18 de mayo de 2023

www.congreso.gob.pe

a la vivienda digna y adecuada, a través del uso de hasta el 100% de su fondo de capitalización individual para usarlo como pago de la cuota inicial, amortización del crédito hipotecario o como garantía para el pago de la cuota inicial o amortización del crédito hipotecario

Artículo 3. Requisitos para hacer uso del fondo de la AFP

El afiliado deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como lo establecido en la normativa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, respecto de los requisitos para el uso de los fondos.

Artículo 4. Monto máximo para hacer uso de los fondos de la AFP

El afiliado podrá hacer uso de hasta el 100% del fondo acumulado de su cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios en las AFP.

Artículo 5. Procedimiento para hacer uso de los fondos de la AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, deberá dictaminar el procedimiento para hacer uso de hasta el 100% del fondo acumulado de la cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios en las AFP; asimismo, deberá contemplar los plazos y requisitos necesarios para la tramitación correspondiente.

Artículo 6. Plazo máximo para el uso de los fondos de la AFP

El afiliado tendrá un límite de tiempo para realizar la compra del bien inmueble y no pueda utilizar los fondos para otros fines, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Supervisión para el uso de fondos de la AFP

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, deberá establecer un sistema de seguimiento respecto al uso adecuado de los fondos para alcanzar los objetivos de la presente ley, verificando que se cumplan los requisitos establecidos por la presente normativa y las que complementen a la misma.

Artículo 8. Sanciones y medidas correctivas

En caso de detectar irregularidades o incumplimientos por parte de los afiliados o de las entidades financieras, se establecerán sanciones y medidas correctivas establecidas en el Reglamento de la presente ley, para garantizar el uso adecuado de los fondos retirados de la AFP.

Artículo 9. Vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10. Modificación del último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Modifíquese el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

"Alcances

Artículo 40

(...)

Los afiliados

"Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 100% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios, a fin de que puedan ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un bien inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no esté autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público*
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un bien inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no esté autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.*
- c) Utilizar como garantía en lo mencionado en los literales a) y b) del presente artículo.*

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación con un plazo de seis (06) meses de presentada su solicitud"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Autoridad Competente

Autorícese al Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ley.



CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR



Congreso de la República

Jose Alberto Arriola Tueros
Congresista

Edwin Martinez +.

Jorge Luis Flores Ancochi

A. Arriola
Luis A. Arriola C.

Juan C. Mari Celis

Juan C. Mari Celis

Wilson Soto Palacios

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Carlos Alvarado

Chris Vergara N.

Lima, 18 de mayo de 2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5139/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Existe una problemática muy grave en el país; y es que, no todos los derechos fundamentales de la persona, los cuales se encuentran detallados en su capítulo I (artículo 1 al 3), se encuentra consagrados en la Constitución Política del Perú de 1992, tal es el caso del derecho al acceso a la vivienda digna y adecuada, el cual solo es mencionado en el literal 8) del artículo 195¹ de la Constitución, en el que se indica lo siguiente:

"Artículo 195. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"

Aquello no resulta ser suficiente puesto que el Estado no lo establece de forma explícita tal como si lo hace en referencia a otros derechos fundamentales de la persona; sin embargo, tampoco es mencionado el derecho al acceso a una vivienda digna y adecuada, en su capítulo II (artículo 4 y 29), respecto a los derechos sociales y económicos, puesto que en su inciso a), del artículo 7², de la Constitución Política del Perú de 1992, se menciona lo siguiente:

"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

¹ Artículo 195.- "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"

² Artículo 7.- "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"

En ese sentido, el Estado debe, en el marco de sus competencias, realizar las acciones necesarias para incluir y fortalecer el reconocimiento del derecho al acceso a una vivienda digna y adecuada en lo que representan los derechos fundamentales de la persona o en los derechos sociales y económicos, reconocidos en los capítulos I y II de la Constitución del Perú de 1992.

Cabe mencionar que, poder acceder a una vivienda digna, permitirá vivir y disfrutar de otros derechos fundamentales de la persona tales como: la vida, la salud, entre otros respecto a la calidad de vida, los cuales son respaldados por organismos supranacionales y tratados internacionales.

Cabe mencionar que el derecho a la vivienda en el Perú registra antecedentes constitucionales directamente en los artículos 10 y 18 de la Constitución de 1979³. No obstante, aquello no es establecido en la Constitución de 1992, a pesar de que, a través de los tratados internacionales suscritos por el Perú, se desarrollan los alcances de lo que significa una vivienda digna y adecuada. Al respecto, en el primer párrafo del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, sostiene lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

³ Artículo 10.- "Es derecho de la familia contar con una vivienda decorosa"

Artículo 18.- "El Estado aliende preferentemente las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación, vivienda y recreación. La ley regula la utilización del suelo urbano, de acuerdo al bien común y con la participación de la comunidad local. El Estado promueve la ejecución de programas públicos y privados de urbanización y de vivienda. El Estado apoya y estimula a las cooperativas, mutuales y en general a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda y los programas de autoconstrucción y alquiler - venta. Concede aliciente y exoneraciones tributarias a fin de abaratar la construcción. Crea las condiciones para el otorgamiento de créditos a largo plazo y bajo el interés"

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Por otro lado, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (tratado multilateral general), sostiene en su artículo 11⁵, lo siguiente:

"El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"

Ahora bien, los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, sostiene que el derecho a la vivienda es un factor importante para el desarrollo de una hoja de ruta que apunta a la Agenda 2030, aquello en el Perú, brindar la oportunidad para que los ciudadanos puedan acceder a una vivienda digna y adecuada, podrá suplir otros derechos de las personas a las que pueden acogerse, tales como: (i) La vivienda es el mayor impacto en el coste de la vida de las ciudades; (ii) Una vivienda en mal estado afecta la salud física, mental y social; (iii) Una vivienda adecuada dispone de mejores espacios para el desarrollo y desempeño escolar ; (iv) La vivienda es un factor clave en el patrimonio inmobiliario, toda vez que resulta ser una inversión que podría generar rentas; (v) Entre otros factores.

Finalmente, debe considerarse que el derecho a la vivienda digna y adecuada, es un derecho que debe ser reconocido y establecido como un derecho fundamental por su amplio reconocimiento internacional y sustentado en diversos tratados internacionales, los cuales precisan su posición alegando obtener el desarrollo del ser humano adquiriendo y tomando conocimiento de este tipo de derechos fundamentales, que, además, debería estar consagrado a través de un literal de un artículo; o, como último y mejor instancia como un artículo, lo cual podría representar un gran avance y desarrollo para la sociedad en la búsqueda del desarrollo y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

⁵<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Se plantea brindar una alternativa de financiamiento a los afiliados al SPP que desean adquirir un bien inmueble (no necesariamente el primero), permitiéndoles utilizar los fondos acumulados en su cuenta de AFP como pago de primera cuota, amortización de crédito hipotecario o como garantía para primera cuota, amortización de crédito hipotecario.

De esa manera facilitará el acceso a la vivienda a un sector de la población que, en muchos casos, no cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al pago de una cuota inicial elevada podría ver en sus fondos una alternativa y uso de inversión de los mismo capaz de generar una rentabilidad que le podrá resultar beneficioso.

En ese sentido, la propuesta además de brindar la oportunidad de obtener un bien inmueble y cancelarlo a largo plazo, busca incentivar el ahorro a largo plazo de los afiliados al SPP toda vez que la compra representa una inversión; es decir, se estaría fomentando la inversión en un activo que puede generar un retorno a largo plazo.

Cabe mencionar que, esta propuesta legislativa no implica la eliminación del Sistema de Pensiones Privado; por el contrario, busca que el uso de ese fondo sea eficiente y eficaz a fin de optimizarlos para poder obtener beneficios a corto, mediano y largo plazo, puesto que, solo se estaría permitiendo el retiro de hasta el 100% de los fondos de la AFP para una finalidad específica y bajo ciertas condiciones y regulaciones que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS.

Por otro lado, cuando se hace referencia a una vivienda digna y adecuada, se enfatiza que las características de la vivienda tenga un estándar mínimo de habitabilidad; en otras palabras, deberá de ser en su calidad; propia de un derecho fundamental de la persona en donde el acceso no debería de representar exactamente un gasto para el Estado, sino todo lo contrario, el Estado debe fomentar el ahorro y la inversión que puede realizar un afiliado al Sistema Privado de Pensiones – SPP, de forma responsable, quién a través del uso de estos recursos podrá realizar cambios positivos para su vida y la de sus familiares

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia (STC 0007-2012-PI/TC y la STC 0018-2015-PI/TC)

"120. Al respecto, este Tribunal no ha tenido ocasión de pronunciarse con anterioridad en torno a la ratio fundamentalis del derecho a la vivienda adecuada. Sin embargo, ello no obsta que en esta oportunidad se desarrollen argumentos a favor de su plena exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano.

*121. Este Tribunal considera que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución"*⁶

De las Brechas en vivienda en el Perú

La oferta por viviendas nuevas, excede sobremanera a su demanda, en ese sentido dos (02) de cada tres (03) viviendas nuevas construidas son informales, y además no se encuentran en condiciones mínimas para poder vivir dignamente. De acuerdo con lo que señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEI), este déficit llegó a 1 millón 800 mil viviendas, en donde el ocho (08) de cada diez (10) tiene un déficit cualitativo; en otras palabras, tienen deficiente calidad de materialidad (paredes y pisos), espacio habitable (hacinamiento) y servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad).

En cuanto a saneamiento, en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2021), del INEI, en las zonas rurales solo dos (02) de cada diez (10) viviendas cuentan con servicios higiénicos conectados con una red pública; y, ocho (08) en hogares en las zonas urbanas, mientras que seis (06) de cada diez (10) viviendas tiene un piso de tierra o arena en la zona rural y una (01) en la zona urbana, y según ENDES, dos (02) de cada diez (10) personas se encuentran hacinadas.

Por otro lado, según Grade, en su estudio "Hacia una nueva política de vivienda en Perú: problemas y posibilidades", en Perú la oferta se incrementa en 128,000 viviendas anualmente, mientras que su demanda se incrementa en 142,000, es decir existe un déficit de 14,000 viviendas nuevas. En ese sentido, se estima que se necesitarían cerca de 10 años para poder cerrar esa brecha de un total de 600,000 viviendas inadecuadas; es decir hacinadas, con deficiencias a nivel estructural o que no cuentan con los servicios más básicos. Además, una

⁶ STC 0018-2015-PI/TC FJ 120 y 121

de las razones identificadas era la proporción de viviendas a que se accedían de manera formal, por ejemplo, a través de un crédito hipotecario con un 23%, o por el Nuevo Crédito Mi vivienda y 4% mediante Techo Propio.

Al finalizar abril del 2023, el total de afiliados activos del Sistema Privado de Pensiones asciende a 8'982,636, de los cuales 5'337,460 son hombres y 3'645,176 son mujeres. De estos, 12,300 eran mayores de 65 años de edad (ver cuadro N°1, 2 y 3)

Cuadro N°1: De los aportantes del Sistema Privado de Pensiones

Número de Afiliados Activos por AFP, Sexo y Edad de Afiliación

Al 30 de Abril de 2023

		Rango de Edad										Total	
		< 21	21 - 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50	51 - 55	56 - 60	61 - 65	> 65	Total
Habitat	Hombres	278 864	381 169	154 128	79 529	41 229	24 940	16 881	11 134	6 700	2 408	1 866	1 014 284
	Mujeres	156 955	208 664	102 379	41 512	22 880	12 080	6 474	4 177	2 424	714	1 294	561 171
Integría	Hombres	129 264	174 524	75 411	33 221	16 343	9 472	5 187	3 267	1 745	524	424	241 175
	Mujeres	67 130	127 950	54 201	24 548	12 636	6 514	3 574	2 210	1 145	345	574	131 254
Presta	Hombres	149 599	206 645	88 717	46 308	24 886	15 468	8 694	5 867	3 955	1 884	1 442	773 109
	Mujeres	89 825	120 714	58 170	27 964	16 244	8 566	4 897	3 957	2 279	1 140	720	389 104
Profuturo	Hombres	321 468	543 483	331 431	217 216	141 080	82 932	43 190	21 249	9 919	2 161	544	1 728 197
	Mujeres	244 471	336 453	169 202	87 255	48 244	26 411	13 214	6 983	3 952	851	224	647 294
Total SPP	Hombres	2 049 770	2 917 047	1 101 584	534 554	279 112	161 225	89 174	55 142	33 834	10 194	2 634	3 447 284
	Mujeres	1 294 854	1 744 537	744 109	369 104	194 104	104 104	54 104	29 104	14 104	3 104	720	1 647 294
Cada porcentaje del total		22.6	32.4	12.3	5.9	3.1	1.8	1.0	0.6	0.4	0.1	0.03	38.4

Nota: (1) La información corresponde al número de afiliados en el Sistema Privado de Pensiones al que pertenecen. Pueden existir algunas diferencias entre los números de afiliados consignados en este cuadro y los registrados en el libro de Cuentas de Afiliados Activos. Tenga en cuenta que los datos de este cuadro están en fechas de corte.

Cuadro N°2: Características de pensionistas

Número de Pensionistas de Jubilación por AFP, Tipo de Jubilación, Sexo y Edad

Actual

Al 31 de Marzo de 2023

		Rango de Edad						Total
		< 55	56 - 60	61 - 65	66 - 70	71 - 75	> 75	
Régimen Ordinario	Hombres	22	146	752	2 291	2 041	1 528	7 680
	Mujeres	11	84	509	1 541	2 084	1 670	5 847
Para acumulados de riesgo - Régimen Especial	Hombres	32	71	56	452	1 004	766	2 441
	Mujeres	31	70	84	457	967	758	2 371
Para acumulados de riesgo - Régimen General	Hombres	1	1	2	85	37	0	124
	Mujeres	21	22	36	375	52	21	1 257
Adelantada del Decreto Ley 10300	Hombres	20	33	361	370	146	21	1 238
	Mujeres	1	2	5	5	6	0	19
Régimen Especial para Desempleados	Hombres	1	1	12	26	2 307	4 720	6 876
	Mujeres	1	1	4	10	1 505	3 332	4 853
REJA 20331	Hombres	1	1	0	0	522	797	1 320
	Mujeres	1	1	0	0	25	22	50
REJA 20426	Hombres	1	1	1	2	23	10	28
	Mujeres	1	1	1	1	6	5	15
REJA 20523	Hombres	5	33	2 503	5 430	2 773	560	12 499
	Mujeres	1	33	1 442	3 335	2 773	467	6 660
REJA 20523	Hombres	5	302	1 137	1 430	727	101	3 629
	Mujeres	40	66	67	5	0	0	178
Jubilación Anticipada por enfermedad terminal o por discapacidad	Hombres	21	43	49	4	0	0	116
	Mujeres	12	23	15	1	0	0	51
Pensión Mínima Ley 27617	Hombres	2	1	1	1	0	0	5
	Mujeres	2	1	1	1	0	0	5
Pensión Mínima Ley 28333	Hombres	1	1	2	202	1 770	557	2 533
	Mujeres	1	1	1	105	1 200	339	1 746
TOTAL SPP		125	342	3 925	9 854	21 524	37 464	74 234
Hombres		16	552	2 431	7 872	35 753	29 660	84 224
Mujeres		39	790	1 494	2 982	5 771	7 804	19 010

Cuadro N°3: Prestaciones brindadas por las AFP

Personas que reciben prestaciones del Sistema Privado de Pensiones según Tipo de Beneficio y AFP

	Dic-2019	Dic-2020	Dic-2021	Dic-2022	Mar-2023	
					Número	%
habitu	4,663	6,070	8,846	10,768	11,231	100.0
Jubilación	3,583	4,639	6,654	7,999	8,376	74.6
Pensionistas	41	59	77	98	108	1.0
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jul	3,542	4,580	6,577	7,901	8,268	73.6
Pensionistas de Invalidez	153	185	200	218	231	2.1
Pensionistas de Sobrevivencia	927	1,246	1,992	2,551	2,624	23.4
integr	176,410	194,838	242,153	269,036	277,175	100.0
Jubilación	136,840	153,930	193,902	217,793	225,501	81.4
Pensionistas	36,727	35,461	33,588	33,270	33,010	11.9
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jul	100,113	118,469	159,914	184,523	192,491	69.4
Pensionistas de Invalidez	6,377	6,292	6,185	6,186	6,196	2.2
Pensionistas de Sobrevivencia	33,193	34,616	42,066	45,057	45,478	16.4
prima	128,232	139,212	162,529	177,180	179,967	100.0
Jubilación	103,570	113,257	132,983	144,443	147,311	81.9
Pensionistas	24,076	23,219	21,960	21,412	21,260	11.8
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jul	79,494	90,039	111,023	123,037	126,051	70.0
Pensionistas de Invalidez	3,398	3,957	3,776	3,804	3,805	2.1
Pensionistas de Sobrevivencia	20,664	21,998	25,770	28,927	28,851	16.0
profut	142,019	156,864	184,406	204,272	209,787	100.0
Jubilación	109,344	123,783	148,553	165,272	170,828	81.4
Pensionistas	22,773	21,881	20,690	20,019	19,856	9.5
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jul	86,571	101,902	127,863	145,253	150,972	72.0
Pensionistas de Invalidez	5,164	5,096	4,939	4,855	4,856	2.3
Pensionistas de Sobrevivencia	27,511	27,985	30,914	34,145	34,103	16.3
total	451,325	496,985	597,935	661,257	678,160	100.0
Jubilación	353,337	395,609	482,092	535,513	552,016	81.4
Pensionistas	83,617	80,619	76,715	74,799	74,234	10.9
Afiliados solicitantes de Retiro de fondos por Jul	269,720	314,930	405,377	460,714	477,782	70.5
Pensionistas de Invalidez	15,692	15,530	15,100	15,063	15,088	2.2
Pensionistas de Sobrevivencia	82,296	85,846	100,743	110,681	111,056	16.4

Notas:

1) Para este cuadro las personas que reciben prestaciones del Sistema Privado de Pensiones incluyen a los pensionistas (jubilación, invalidez o sobrevivencia) y a aquellos que cumplieron con los requisitos para acceder a algún régimen de jubilación (edad legal, anticipada ordinaria, anticipada por desempleo u otro) u optaron por retirar hasta el 95,5% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). En este cuadro no se incluye a los afiliados activos.
2) Para evitar una doble contabilidad, se excluye a los afiliados que dividieron su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en dos partes: una para nunciar una pensión y otra para ser retirada (mis retiro/pensión). Tales afiliados se mantienen contabilizados como pensionistas.

Según la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, a febrero del año 2023, cerca de 115,000 afiliados retiraron ya hasta el 25% de sus AFP para la compra de una vivienda. De este total, la mayor parte de estos retiros fueron hechos por parte de personas con edades entre 36 a 45 años de edad, mientras que del rango entre 26 a 30 años fueron cerca de 8,000 afiliados (ver cuadro N°4 y 5)

Cuadro N°4: Monto mensual de retiros del 25% para primer inmueble
Monto mensual de Retiros de las Cuentas Individuales de Capitalización para la compra de Primer Inmueble según AFP y Finalidad
 (Millones de Soles)

AFP / Finalidad del Retiro	Ene-2022	Feb-2022	Mar-2022	Abr-2022	May-2022	Jun-2022	Jul-2022	Ago-2022	Sep-2022	Oct-2022	Nov-2022	Dic-2022	Ene-2023	Acumulado (2)	
														Numero	%
Habitat	2.2	2.5	2.8	3.0	3.1	3.3	3.8	4.2	4.6	5.0	5.5	6.0	6.9	211	6.2%
Amortización de crédito hipotecario	0.9	1.4	1.6	1.6	1.6	1.7	1.7	1.7	1.8	1.9	2.0	2.1	2.4	120	
Cuota inicial de crédito hipotecario	1.3	1.1	1.2	1.2	1.2	1.2	0.9	0.7	0.8	1.0	2.6	3.9	0.5	92	
Integra	5.1	4.1	4.4	4.7	5.2	5.4	5.2	5.5	5.3	5.8	5.9	6.3	7.3	1162	34.6%
Amortización de crédito hipotecario	1.2	1.2	1.7	1.3	1.0	2.1	1.9	0.6	1.2	2.8	0.2	2.2	0.7	632	
Cuota inicial de crédito hipotecario	3.9	3.0	2.7	3.5	2.3	3.3	3.3	4.9	2.1	2.0	2.1	2.3	1.6	531	
Prima	4.1	5.2	6.0	4.2	5.5	4.1	3.3	3.3	2.9	2.5	2.2	2.1	2.1	1255	38.6%
Amortización de crédito hipotecario	1.3	1.8	1.9	1.1	2.7	1.8	1.1	1.4	0.9	0.9	0.9	0.7	0.8	933	
Cuota inicial de crédito hipotecario	2.8	3.4	4.1	3.1	2.8	2.3	2.2	1.9	2.0	1.6	1.3	1.4	1.3	322	
Profuturo	3.7	2.7	3.0	3.1	2.9	2.9	2.5	3.6	2.0	1.9	1.8	1.8	1.6	796	23.2%
Amortización de crédito hipotecario	1.1	1.1	1.0	0.8	1.2	1.7	1.5	1.1	0.4	0.5	0.6	0.7	0.7	577	
Cuota inicial de crédito hipotecario	2.6	1.6	2.0	2.3	1.4	1.2	1.0	2.5	1.6	1.4	1.2	1.1	0.9	219	
SPP	15.6	15.0	19.9	14.0	13.5	14.8	16.9	15.5	9.8	8.7	8.6	8.0	6.9	3425	100.0%
Amortización de crédito hipotecario	4.6	5.9	6.1	3.8	5.8	6.1	6.3	3.8	3.7	2.1	3.0	2.1	2.0	2472	72.2%
Cuota inicial de crédito hipotecario	11.0	9.1	13.8	10.2	7.7	8.7	10.6	11.7	6.1	6.6	6.6	5.9	4.9	953	27.8%

Notas:

(1) La información corresponde al monto retirado de la CIC para financiar la cuota inicial de un crédito hipotecario para la compra de un primer inmueble o para amortizar, según lo establecido en las leyes N° 30425 y N° 30474.

(2) Monto acumulado de retiros del 25% de la CIC desde julio de 2015 a la fecha. En julio de 2015 entró en vigencia el procedimiento operativo de retiros de la CIC para financiar la compra de un primer inmueble. (Resolución SBS N° 3663-2015).

Cuadro N°5: Afiliados que retiraron el 25% de su CIC
Número de Afiliados que Retiraron hasta el 25% de su Cuenta Individual de Capitalización para la compra de Primer Inmueble según AFP, Finalidad y Rango de Edad
 Al 31 de Enero de 2023

AFP / Finalidad del Retiro	Rango de Edad											Total	Part.	Part. por AFP (%)
	< 21	21 - 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50	51 - 55	56 - 60	61 - 65	> 65			
Habitat	-	147	1 794	2 326	1 693	1 637	499	223	92	20	2	7 743	100.0%	6.7%
Amortización de crédito hipotecario	-	24	463	562	918	633	288	119	45	11	1	3 496	44.8%	
Cuota inicial de crédito hipotecario	-	123	1 331	1 764	805	404	211	104	47	9	1	4 247	55.2%	
Integra	-	49	1 727	6 411	9 829	9 110	6 268	3 763	1 973	635	21	39 666	100.0%	34.5%
Amortización de crédito hipotecario	-	20	777	3 668	5 530	6 291	4 316	2 487	1 309	417	9	28 834	72.4%	
Cuota inicial de crédito hipotecario	-	29	950	2 743	3 299	2 719	1 952	1 206	664	218	12	13 732	34.6%	
Prima	-	183	3 165	9 447	18 932	8 404	5 100	2 863	1 431	411	12	41 968	100.0%	36.4%
Amortización de crédito hipotecario	-	38	1 346	5 218	7 461	6 216	3 763	2 080	1 003	303	5	27 493	65.7%	
Cuota inicial de crédito hipotecario	-	65	1 819	4 229	3 471	2 128	1 337	783	428	108	7	14 375	34.3%	
Profuturo	-	26	1 181	4 486	6 341	5 853	3 865	2 196	1 128	331	28	25 635	100.0%	22.3%
Amortización de crédito hipotecario	-	12	578	2 627	4 464	4 118	2 667	1 470	725	225	4	16 886	65.8%	
Cuota inicial de crédito hipotecario	-	14	603	1 859	2 077	1 735	1 218	726	403	106	24	8 749	34.2%	
SPP	-	325	7 867	22 678	26 985	24 494	15 692	8 985	4 624	1 397	63	114 932	100.0%	100.0%
Amortización de crédito hipotecario	-	94	3 162	12 475	19 373	17 418	11 034	6 165	3 086	996	19	73 783	64.2%	
Cuota inicial de crédito hipotecario	-	231	4 705	10 195	9 532	6 586	4 558	2 819	1 538	401	44	41 149	35.8%	
Rango de Edad (%)	0.0%	0.3%	6.8%	19.7%	25.1%	21.2%	13.7%	7.8%	4.0%	1.2%	0.1%	100.0%		

Notas:

(1) Los datos corresponden al número de afiliados activos que retiraron hasta el 25% de su CIC para financiar la cuota inicial o amortizar un crédito hipotecario para la compra de un primer inmueble según lo establecido en las leyes N° 30425 y N° 30474 y la Resolución SBS N° 3663-2015.

(2) La distribución de afiliados por rango de edad se realizó sobre la base de su edad a la fecha en la cual se aprobó el retiro.

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N°054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado Administración de Fondos de Pensiones, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°004-98-EF, Reglamento de la Ley del SPP, y sus modificatorias.
- Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General.
- Ley N°30478, Ley que modifica el artículo 40 y la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado Administración de Fondos de Pensiones.
- Ley N°30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, y que amplía la vigencia del régimen especial de jubilación anticipada.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no modifica ninguna norma del ordenamiento jurídico; no obstante, sí afecta al Sistema Privado de Pensiones - SPP, en el contexto de que los aportantes puedan hacer uso de sus fondos. Sin embargo, se debe considerar que dicha utilización de fondos será aplicada para promover el acceso a una vivienda digna y adecuada, como está establecido en la Organización de Naciones Unidas - ONU, o como alternativa de inversión.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (*ver cuadro N°1*)

Cuadro N°1: Análisis costo - beneficio

Costos	- No implica algún costo adicional que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	- Brindar la oportunidad para que los aportantes de las AFP cuenten con un respaldo económico a fin de acceder a una vivienda digna y adecuada.

	- Utilizar los fondos para una inversión permitirá dinamizar la economía en el sector construcción. - Cerrar las brechas de la falta de vivienda.
--	---

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022 – 2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR⁷, en lo referido al tema: N°84.- Medidas para promover la titulación, formalización y promoción de la propiedad y la vivienda.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N°21⁸ Desarrollo en infraestructura y vivienda que señala lo siguiente:

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>

⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/21-desarrollo-en-infraestructura-y-vivienda/>

desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.